

RAD (2019-199): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO (ART. 384 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: ASOCIACION FEMENINA MARIA ANTONIA (NIT.800.220.936-4).
APODERADO: DR. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
DEMANDADO: CAYETANO CARRILLO JAIME (C.C.5.725.427).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el accionante pide la nulidad de todo lo actuado a partir de la contestación de la demanda y actuaciones posteriores. Provea.

Rionegro (S), octubre 08 de 2020

LIBETH CAQROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre ocho de dos mil veinte

Encontramos que el accionante pide la nulidad de todo lo actuado a partir de la contestación de la demanda y actuaciones posteriores, por haberse vulnerado el debido proceso según lo dispuesto en el art. 29 de la Constitución Política y los artículos 133 y ss del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, lo procedente ahora es correr traslado del escrito de nulidad a la parte demandada.

En consecuencia con fundamento en el art. 110 del CGP, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ